



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil



8888002

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LINDAO CABEZAS S.A. LINCA.
CUANTIA: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los Señores Ingeniero MIGUEL ANGEL LINDAO SANCHEZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; Ingeniero FELIX GENARO CABEZAS GONZALEZ, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agronomo; Abogada LUISA GERMANIA CABEZAS GONZALEZ, de estado civil soltera, de profesión como queda indicado; Licenciada ANABELLE ROCIO CABEZAS GONZALEZ, de estado civil soltera, de ocupación empleada; SEGUNDO ARMANDO VILLAVICENCIO BURGOS, de estado civil casado, de ocupación empleado. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste un Contrato de Compañía de constitución



simultánea, en virtud de la cual los comparecientes unimos nuestros capitales para emprender operaciones mercantiles y participar de sus beneficios o utilidades, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta Escritura, los Señores: Ingeniero Miguel Angel Lindao Sanchez, de estado civil casado, Ingeniero Civil; Ingeniero Agrónomo Felix Genaro Cabezas Gonzalez, de estado civil casado, empleado; Abogada Luisa Germania Cabezas Gonzalez, soltera, Abogada; Licenciada Anabelle Rocio Cabezas Gonzalez, soltera, empleada; y egresado de Ingenieria Comercial Segundo Armando Villavicencio Burgos, de estado civil casado, empleado. Todos los comparecientes tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil y han convenido en constituir en forma simultánea una Compañía Anónima, con la finalidad de unir sus capitales y emprender en operaciones comunes y participar de sus utilidades, sujetándose a los presentes Estatutos; a la Ley de Compañías, al Código Civil y, a las demás Leyes que fueren aplicables. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- Con el nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LINDAO CABEZAS S.A., LINCA, se constituye una Compañía, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, pudiendo en lo posterior establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- El objeto de esta Compañía es el diseño, cálculo



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

y construcción de obras civiles en general como son:
 elaboración de levantamientos planimétricos y maquetas a
 escala; análisis de suelo; proyectos; remodelaciones y
 construcciones de edificios, carreteras, caminos,
 puentes, represas, canales de riego, muelles, etcétera.
 Canalización de redes telefónicas, eléctricas y
 sanitarias, de agua potable, aguas servidas y aguas
 lluvias. Construcción y comercialización de formas de
 hormigón, pilotes, vigas, viguetas, columnas, módulos
 prefabricados, postes eléctricos y telefónicos, bases de
 hormigón para torres de antena, bloques, tubos, uniones,
 codos y demás accesorios utilizados en canalizaciones y
 construcciones. Construcción y montaje electromecánico,
 así como instalaciones de centrales de conmutación,
 instalación de sistemas de transmisión; cableada
 telefónica. Trabajos de mantenimiento y comprobación de
 redes eléctricas y telefónicas. Mantenimiento de
 Centrales Telefónicas ARF-Ciento dos y CPR-Treinta, cien.
 Instalación de equipos de fuerza. Adquisición y/o
 construcción de bienes raíces (urbanos o rurales) para
 beneficiarse de ellos pudiendo arrendarlos, venderlos,
 gravarlos o limitar su dominio en cualquier forma;
 dando dentro de estas actividades, dar asesoramiento
 en la ejecución de toda clase de proyectos industriales
 comerciales; prestar asistencia técnica, fiscalización
 y evaluación para el montaje de instalaciones
 electromecánicas y proyectos industriales; dar
 asesoramiento y asistencia técnica para una adecuada



dirección empresarial en las ramas de administración, contabilidad, desarrollo económico, financiero y control sobre mercados, así como prestar servicio en asesoría legal, económica, financiera, bursátil, de computación, de contacto con suministradores de equipos y de importación; podrá asumir representaciones, agencias y comisiones; intervenir como socia o fundadora en la constitución de otras Sociedades; podrá dedicarse a la compraventa, representación y arrendamiento de equipos de oficina y accesorios; importar, exportar y comercializar productos naturales o industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas y textil; importar, comercializar, exportar, arrendar maquinaria industrial, agrícola, artículos de bazar, cosméticos, perfumería; así como importar, exportar, comercializar y vender artículos de ferretería, materiales y equipos eléctricos utilizados en construcciones civiles e industriales; electrodomésticos; vehículos livianos y pesados; equipos, instrumentos, materiales, partes o accesorios utilizados en la realización de trabajos de Ingeniería en general; explotación agropecuaria en todas sus fases dentro de sus predios o de terceros. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto de negocio jurídico y celebrar toda clase de contrato, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad.



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

385004

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón. La Compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, con un valor nominal de un mil sucres, cada una. Por cada acción suscrita, se emitirá un título igualmente numerado, siempre que esté liberado. Un mismo título puede representar múltiples acciones. Los títulos y certificados de aportaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Al serle entregado al Accionista el título o certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO QUINTO: Los títulos y certificados de acciones se extenderán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las mismas. La propiedad de las acciones se determinará de acuerdo con el Libro de Acciones y Accionistas, siempre que se hubiera dado cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley. ARTICULO SEXTO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante la nota de cesión que deberá hacerse constar en el Título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada



por quien la transfiere. La transferencia de dominio surtirá efecto desde su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la misma que se realizará con la firma del Gerente General, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada por el Cedente y el Cesionario, haciéndole conocer la transferencia. **ARTICULO**

SEPTIMO: Los Accionistas tienen limitada su responsabilidad hasta por el monto de las acciones suscritas por ellos. Sus derechos fundamentales son: a) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de trato entre ellos; b) Participar en igualdad de tratamiento con los demás accionistas de la misma clase en la distribución del patrimonio en caso de liquidación de la Compañía; c) Participar activamente en las Juntas Generales y votar en la adopción de las resoluciones. Cada acción liberada dará derecho a un voto. Las no liberadas lo darán en relación al valor pagado; d) Integrar los Organismos de Administración de la Compañía si fueren elegidos para tales funciones; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital, en proporción a sus acciones; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás Organismos de la Compañía, de conformidad con la Ley; y, g) Negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna. **ARTICULO OCTAVO: REPARTO DE**

UTILIDADES.- La distribución de las utilidades a los Accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. El reparto se efectuará de conformidad con el



Dr. MIGUEL VERNAZA R.

Notario Décimo Quinto
Guayaquil

resultado del beneficio líquido y percibido que se establezca en el Balance Anual. **ARTICULO NOVENO: FONDO DE**

RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social para cuyo objeto, se tomará anualmente un diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía.

ARTICULO DECIMO: FORMA DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

FISCALIZACION.- La Compañía se gobierna por medio de la Junta General, será administrada por medio de: la Junta General, el Presidente, el Gerente General, el Gerente y, fiscalizada por un Comisario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el Organo Supremo de la Compañía, con capacidad para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de los derechos de la Compañía. Se integrará por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, le corresponderá: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario; b) Conocer anualmente de las cuentas, el balance y los informes que presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) Fijar las retribuciones de los Administradores, Funcionarios y Comisario de la Compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir respecto a la amortización de las acciones; f) Acordar las modificaciones al Contrato Social que estimaren pertinentes; g) Resolver acerca de



la fusión, transformación, disolución, liquidación y reactivación de la Compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los Administradores; i) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Conceder al Presidente o al Gerente General cualquier facultad que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, además de las que les conceden los presentes Estatutos, conforme a la Ley, siempre que no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberán cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Las resoluciones tomadas por la Junta General obligan a todos los Accionistas, asistentes o no, aún a los disidentes y se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA**

REPRESENTACION A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías en vigencia, a las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores ni



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

el Comisario. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Serán convocados por el Presidente, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y personalmente a cada uno de los Accionistas. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma que las Ordinarias. De conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos veintiseis de la Ley de Compañías en vigencia, los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir en cualquier tiempo al Presidente de la Compañía, la Convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente de la Compañía rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días desde la fecha del recibo de la petición, podrán concurrir ante la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria. No obstante, lo Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier



tiempo, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y, los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente bien informado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, con los Accionistas asistentes, particular que deberá constar así en las convocatorias. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir a ella los Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías en vigencia. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de ésta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria que se haga. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Las resoluciones de la Junta General obligan a los Accionistas aún a aquellos que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por el Accionista elegido, en cada caso, por los Accionistas asistentes a la reunión. Actuará en calidad de Secretario, el Gerente General de la Compañía. Si el Gerente General no concurriere a la celebración de la Junta, los Accionistas designarán un Secretario Ad-hoc. Las Actas de la Junta General deberán escribirse a máquina en fojas debidamente foliadas y deberá cumplirse con respecto a ellas los requisitos previstos en el Artículo Doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.— El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Le corresponderá convocar a las Juntas Generales, presidirlas, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los títulos de acciones de la Compañía y ejercer las demás atribuciones



que se indiquen en los presentes Estatutos. Podrá ser o no Accionista de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Se encuentra facultado para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y consecuentemente está facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos como nombrar y remover empleados, señalándoles sueldos y salarios, abrir y cerrar cuentas bancarias en Bancos del Ecuador, efectuar depósitos, retirar fondos, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, girando, endosando y reembolsando dichos títulos, girar cheques por cuenta de la Compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto de tal inmueble, dar o recibir hipotecas en nombre de la Compañía, avalar obligaciones, siempre y cuando esté autorizado por la Junta General de Accionistas, solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgar poderes para negocios especiales y de procuración en general y ejercer todas las actividades que para los Administradores están establecidas en la Ley de Compañías en vigencia, con excepción de aquellas que posteriormente puedan impedir que cumpla sus finalidades y todas las que impliquen reforma al Contrato Social. Le corresponderá así mismo al Gerente General cuidar bajo su responsabilidad de los Libros de Contabilidad exigidos por la Ley, tener a su cargo las Actas de Junta General y



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

presentar a la Junta General Ordinaria un informe detallado y preciso de los bienes así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador de ella. Podrá ser o no accionista de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE. - El Gerente de la Compañía reemplazará al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia temporal de éstos o hasta que la Junta General designe su reemplazo, razón por la que tendrá las mismas atribuciones que el subrogado mientras esté en dichas funciones. El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En el aspecto administrativo tendrá las funciones que le fueren asignadas por la Junta General. Podrá ser o no Accionista de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO. - La Compañía tendrá un Comisario que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por la Junta General de Accionistas, dicho Organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la Compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus

atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente la entrega del balance de comprobación cuando lo este necesario; c) Examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de Caja y Cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e



informar de los mismos a la Junta General de Accionistas; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cualquier forma las operaciones de la Compañía; g) Pedir informes a los Administradores; y, h) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. No podrán

ser designados por la Junta General de Accionistas las personas comprendidas en el Artículo Trescientos diecisiete de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO**

VIGESIMO: DE LA DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las siguientes causas: a) Por la expiración del plazo fijado; b) Por la terminación de las actividades establecidas en el objeto social; c) Por la pérdida de la mitad o más del capital pagado y de las reservas; d) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas; y, e) Por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía Constructora e

Inmobiliaria Lindao Cabezas S.A. LINCA ha sido totalmente suscrito de la siguiente manera: El Señor Ingeniero Civil Miguel Angel Lindao Sanchez, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas por la cantidad de mil sucres cada una; el Señor Ingeniero Agronomo Felix Genaro Cabezas Gonzalez, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas por la cantidad de un mil sucres cada una; la Abogada Luisa Germania Cabezas Gonzalez, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; la Señorita Licenciada Anabelle Rocio Cabezas Gonzalez, ha suscrito mil acciones ordinarias y



983709

Dr. - MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

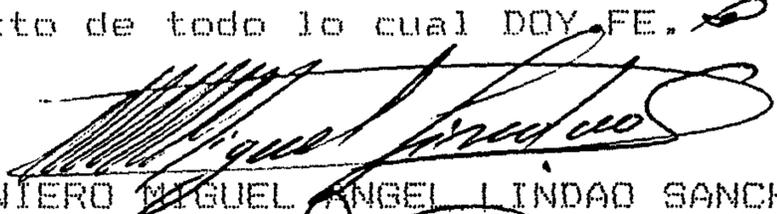
nominativas por la cantidad de mil sucres cada una y el Señor egresado de Ingeniero Comercial Segundo Armando Villavicencio Burgos, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas por la cantidad de mil sucres cada una.

PAGO DE LAS ACCIONES: Los Accionistas, Señores Ingeniero Civil Miguel Angel Lindao Sanchez, Ingeniero Agronomo Felix Genaro Cabezas Gonzalez, Abogada Luisa Germania Cabezas Gonzalez, Licenciada Anabelle Rocío Cabezas Gonzalez y egresado de Ingeniería Comercial Segundo Armando Villavicencio Burgos, declaran que han pagado todos y cada uno de ellos el equivalente al cincuenta por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se protocolizará con esta Escritura y que el equivalente al otro cincuenta por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritos será pagado dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, en cualquiera de las formas constantes, en la Ley de Compañías en vigencia.

DECLARACIONES: Los Accionistas Fundadores de Constructora Inmobiliaria Lindao Cabezas S.A. LINCA, hacen las siguientes declaraciones: a) Que no se reservan ningún premio, corretaje o beneficio especial tomado del capital; b) Que el capital social se encuentra íntegramente suscrito, habiéndose pagado el cincuenta por ciento del mismo; y, c) Que autorizan a uno cualquiera de los Socios de esta Compañía en formación para que

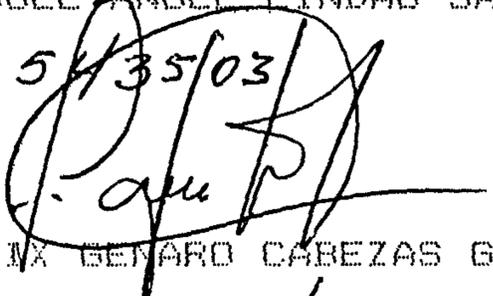


realicen los trámites conducentes para la legal constitución de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Lindao Cabezas S.A. LINCA. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura. Firma (Legible) Abogado FRANCISCO MORALES GARCES.- Registro número dos mil seiscientos cincuenta y uno. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



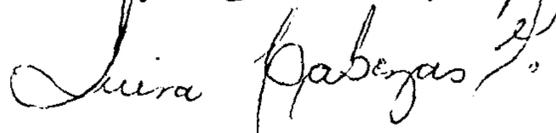
INGENIERO MIGUEL ANGEL LINDAO SANCHEZ

C.C. # 09025435/03



INGENIERO FELIX BENARD CABEZAS GONZALEZ

C.C. # 09033384/14



ABOGADA LUISA GERMANIA CABEZAS GONZALEZ

C.C. # 0904823267



LICENCIADA ANABELLE ROCIO CABEZAS GONZALEZ

C.C. # 0910509108



SEGUNDO ARMANDO VILLAVICENCIO BURGOS

C.C. # 0900417593

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL



BANCO DEL PACIFICO

0000010

BANCO DEL PACIFICO

2.500.000,00

GUAYAQUIL, ABRIL 12 /94
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-1194
(" CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ")

Beneficiario **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LINDAO CABEZAS S.A. LINCA**

Fecha de vencimiento MAYO 13-94	Dias Plazo 31 días	Interés Anual 21%
Valor del Depósito S/. 2'500.000,00	Valor del Interés S/. 41.591,66	Valor Total S/. 2'541.591,66

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.



N# 870463

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIEN
TOS MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE SOCIOS SEG.

DETALLE:

ING. CIVIL. MIGUEL LINDAO SANCHEZ	S/.	500.000,00
ING. AGRON. FELIX CABEZAS GONZALEZ		500.000,00
ABG. LUISA CABEZAS GONZALEZ		500.000,00
LCDA. ANABELLE CABEZAS GONZALEZ		500.000,00
EGDO.ING.COM. ARMANDO VILLAVICENCIO		500.000,00
		<hr/>
	S/.	2'500.000,00

**ESPACIO
EN
BLANCO**



I

111

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA - LINDAO CABEZAS S.A. LINCA, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

[Firma manuscrita]
[Sello rectangular]

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la respectiva matriz de la Resolución No.94-2-1-1-0002162, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil el seis de Junio del presente año, por la cual aprueba la escritura precedente al margen de la matriz de la escritura que antecede.- Guayaquil, Junio ocho de mil novecientos noventa y cuatro.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002162, dictada el 6 de Junio de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LINDAO CABEZAS S. A., LINCA, de fojas 16.244 a 16.262, número 2.043 del Registro Mercantil, Libro de In-

I

dustriales y anotada bajo el número 17.441 del Repertorio .- Guayaquil, Junio veintitres de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Junio veintitres de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil de la Compañía denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LINDAO CABEZAS S. A., LINCA .- Guayaquil, Junio veintitres de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SS-89-94-

0007385

Guayaquil, 15 AGO 1991

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LINDAO CABEZAS S.A. LINCA.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Váuclos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edpl.